

Relación de consultas

Haga clic en el enlace de color azul para acceder a la consulta correspondiente.

- [Consulta 1](#) DB-SI. Sobre la aplicación de la definición de Uso de Pública Concurrencia del Anejo SUA A ante la anulación (STS de 4 de mayo de 2010) de la definición del Anejo SI A.
- [Consulta 2](#) DB-SI. Consideración del tipo de riesgo de una sala de lectura en una biblioteca que también es depósito de libros.
- [Consulta 3](#) DB-SI. Límite de altura de evacuación de vestuarios en uso docente.
- [Consulta 4](#) DB-SI. Sobre la imposibilidad de considerar las escaleras de evacuación de aparcamientos comunitarios como de uso restringido.
- [Consulta 5](#) DB-SI. Posibilidad de mesetas partidas con menos de 3 escalones aislados en las escaleras comunes de edificios de vivienda, incluidas las de las zonas de aparcamiento.
- [Consulta 6](#) DB-SI. Obligatoriedad de zona de refugio en todas las plantas de piso de un ascensor emergencia, incluidas las existentes por debajo de 28 m.
- [Consulta 7](#) DB-SI. Reglamentación a aplicar a nave de almacenamiento vinculada a un local independiente de uso comercial.
- [Consulta 8](#) DB-SI. Consideración de las zonas comunes y edificios de servicio de un camping.
- [Consulta 9](#) DB-SUA. Posibilidad de zaguán horizontal (no en rampa) de uso simultaneo para personas y vehículos.
- [Consulta 10](#) DB-SUA. Condiciones dirigidas a facilitar la limpieza de los acristalamientos exteriores de los edificios de uso Residencial.

CONSULTA

En relación con la STS de 4 de mayo de 2010, que declara la nulidad de algunos preceptos del Código Técnico, entre las que se encuentra la de la definición completa del Uso Pública Concurrencia del Anejo SI A - Terminología, y dada la importancia que tiene la correcta determinación del Uso de un establecimiento para la correcta aplicación ulterior del CTE DB-SI, ¿en qué definición y/o documento nos tendríamos que basar para determinar el uso, p.e. de un Bar, una Cafetería o un Restaurante?

RESPUESTA

Dado que la STS de 4 de mayo de 2010 no ha anulado la definición de Uso Pública Concurrencia del Anejo SUA A – Terminología, entendemos que a efectos técnicos y prácticos se puede hacer extensiva dicha definición a la aplicación del DB SI.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Consulta sobre el CTE: ¿Como se considera una biblioteca, de unos 250m2, dentro de un centro cultural, como local de riesgo especial calculando el volumen?¿ o si esta no es una depósito de libros, sino una biblioteca con una base documental pequeña y con zonas de lectura y estudio? ¿Es también local de riesgo especial o se considera incluido como establecimiento de pública concurrencia dentro del edificio?
Muchas gracias

RESPUESTA

Normalmente no cabe considerar las salas de lectura de una biblioteca como recintos de riesgo especial, aunque frecuentemente acumulan libros y documentación en estanterías, en cantidad variable. Únicamente deben recibir dicha consideración cuando **claramente** predomine en carácter de **depósito intensivo** de libros o documentos sobre el de sala de lectura o consulta.

Los límites entre una y otra alternativa no están objetivados en el DB SI y quedan al criterio y a la discrecionalidad del técnico responsable en cada caso concreto.

Atentamente,

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

¿Para el uso de vestuarios de educación primaria, dado que su uso es ocasional, normalmente una vez por semana y no propiamente docente, son válidos los recorridos de evacuación que precisan salvar, en sentido ascendente, una altura mayor a 2 metros hasta espacio exterior seguro?

RESPUESTA

No vemos que el uso de unos vestuarios sea tan "ocasional", es decir, en muy raras ocasiones. Tampoco vemos que su uso "no sea propiamente docente", si entendemos tal uso en un sentido amplio, no circunscrito únicamente a las aulas.

En resumen, no vemos ninguna razón para que no se aplique el límite de altura salvada en el recorrido ascendente desde un vestuario hasta el espacio exterior seguro.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

El motivo del presente mail es trasladarte una consulta sobre una escalera de evacuación de un aparcamiento de un edificio de viviendas, con un nuevo caso, y como continuación del mail que nos enviaste el 22 de julio de 2008, el cual te adjunto en archivo.

El asunto es el siguiente, tenemos una escalera de evacuación del garaje, ya construido, con bocel, según la foto adjunta.

En el CTE DB-SU punto 4.2.1.2 para escaleras de uso general dice:

“En las escaleras previstas para evacuación ascendente y en las utilizadas preferentemente por niños, ancianos o personas con discapacidad no se admiten los escalones sin tabica ni con bocel”

La técnico municipal que ha revisado dicho garaje obliga a modificar la escalera comentada, por la existencia del bocel, siendo esto constructivamente complicado de salvar.

Sin embargo, interpretamos que **la escalera de evacuación del aparcamiento comunitario puede considerarse de uso restringido**, puesto que solo se utilizará para los propietarios de las plazas de garaje, que coincide con los de las viviendas en este caso, y tal y como se constata en el resumen de consultas sobre aplicación del DB SU SU 1-4.2.3 y 1-4.2.2, que nos enviaste.

Y por tanto estaría permitido la existencia del bocel, dado que aun siendo una escalera de evacuación ascendente, no sería considerada de uso general sino escalera de uso restringido, no siendo utilizada preferentemente por niños, ancianos o personas con discapacidad.

RESPUESTA

Las escaleras de las zonas comunes de los edificios de vivienda, como es el caso de las que comunican con un garaje común, no son escaleras de uso restringido, sino de uso general, Por lo que tienen que cumplir las condiciones de estas, por ejemplo la de carecer de bocel si son para evacuación ascendente y aunque puedan acogerse a las exclusiones expresamente admitidas para dichas zonas comunes, como es la posibilidad de tener uno o dos peldaños aislados, conforme a SUA 1-2.3

1. Uso restringido

Utilización de las zonas o elementos de circulación limitados a un máximo de 10 personas que tienen el carácter de *usuarios* habituales, incluido el interior de las viviendas y de los alojamientos (en uno o más niveles) de *uso Residencial Público*, **pero excluidas las zonas comunes de los edificios de viviendas.**

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

El motivo del presente e-mail es trasladarle una consulta acerca del mínimo número de peldaños que debe presentar la escalera de evacuación de un garaje en un edificio de viviendas con CTE:

La posibilidad de que los tramos de las escaleras en zonas de uso restringido o en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda tengan menos de tres peldaños (DB-SU-1, punto 2.3) ¿se puede hacer extensiva a las escaleras de los garajes de dichas viviendas?

La CPI-96 permitía dicha situación dado que dichas escaleras están previstas para evacuación ascendente, en cuyo caso la existencia de uno o dos peldaños aislados no supone riesgo apreciable, y que los usuarios de las mismas son los propios ocupantes de las viviendas y por tanto están plenamente familiarizados con sus características.

RESPUESTA

En efecto, es lógico que pueda hacerse extensivo.
A la vista de esta consulta, hacemos la siguiente modificación en una respuesta ya incorporada en el resumen de consultas sobre aplicación del DB SI:

SU 1-4.2.3 y 1-4.2.2

Mesetas partidas

¿Son admisibles las mesetas partidas mediante escalones aislados?

La condición que se establece en el artículo SU 1-4.2.3.2 según la cual en una meseta, “... *la zona delimitada por dicha anchura estará libre de obstáculos*” no se refiere a que no pueda dividirse una meseta con giro a 180º en dos mesetas mediante peldaños a 90º. Conforme a SU 1-2.3, dichos peldaños deberán ser al menos tres, excepto en escaleras de “uso restringido” y de zonas comunes de edificios de vivienda, **incluidas sus zonas de uso Aparcamiento**, en las que también puede haber uno o dos.

Una nueva división de las mesetas resultantes mediante un peldaño en diagonal no es admisible, excepto en escaleras de “uso restringido”.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

En el caso de edificios de uso Residencial Vivienda con altura de evacuación superior a 28 m, ¿debe entenderse que es obligatorio posibilitar el acceso a un ascensor de emergencia, con todas las características definidas en el Anejo SI A, **únicamente** en las plantas cuya altura de evacuación supere los 28 m o en todas las plantas del edificio?

En caso de respuesta afirmativa, en las plantas con altura de evacuación inferior a 28 m., ¿puede obviarse el hecho de que el acceso a este ascensor se produzca desde el recinto de una escalera protegida o desde el vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida? ¿podría incluso eliminarse el acceso a este ascensor de emergencia desde esas plantas?

RESPUESTA

Conforme a SI 9.1 la gran mayoría de los edificios de uso Residencia Vivienda cuya altura de evacuación exceda de 28 m van a estar obligados a tener zonas de refugio en todas las plantas de piso, incluidas la existentes por debajo de 28 m, dado que dichos edificios únicamente pueden carecer de zonas de refugio cuando se prefiera y sea posible dividir la planta en dos sectores de incendio de forma que cada uno de ellos sea salida de planta del otro.

Dado que conforme a la definición de “ascensor de emergencia” este debe estar próximo, en cada planta, a una zona de refugio, cuando ésta exista, de ello se deriva que, en la práctica, los ascensores de emergencia de la mayoría de los citados edificios deberán tener acceso en todas las plantas de piso.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Tenemos una solicitud de licencia para un Almacén de Depósito (Local Anejo a comercio mayor de materiales de construcción, vidrio...). Se trata de una nave destinada al almacenamiento de dichos productos que van a ser vendidos en otro local de la misma propiedad. La pregunta es: ¿Debemos aplicar el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales por tratarse de un almacenamiento? o por el contrario, ¿debemos aplicar el DB-SI por estar ese almacenamiento vinculado a un uso comercial y aunque no estén físicamente unidos?

RESPUESTA

Entendemos que una nave de almacenamiento que constituye un edificio físicamente independiente de un local de uso comercial y que es objeto de una licencia aparte, se regula a efectos de incendios por el RSCIEI, aunque se trate de una actividad vinculada a dicho local comercial.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

*Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda*

CONSULTA

En un camping hay edificios de servicios y zonas de parcela, aptas y acondicionadas para campistas. En aplicación del apartado 3 del artículo 2 de la LOE ¿se debe entender estas zonas de acampada como elementos de urbanización que permanecen adscritos al edificio? En caso afirmativo, y aún tratándose de zonas forestales o próximas a ellas, ¿debería aplicarse el DB SI5 "Intervención de los bomberos" en las condiciones de acceso del camión, de radio de giro, etc. en estas zonas aptas para la acampada?

RESPUESTA

Aunque las zonas de acampada de un camping están funcionalmente vinculada al edificio que alberga las instalaciones y servicios comunes del mismo (recepción, oficina, bar, restaurante, tienda, etc.) consideramos que no son "elementos de urbanización" del mismo, por lo que no están "comprendidas en la edificación" en los términos del artículo 2.3 de la LOE, ni por tanto en el ámbito de aplicación del CTE.

En cuanto al edificio propiamente dicho, se recuerda que las condiciones de aproximación y entorno de la Sección SI 5 únicamente son aplicables en el caso, muy improbable en el edificio de un camping, de que su altura de evacuación exceda de 9 m.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Un edificio de viviendas, u oficinas, tiene un zaguán de entrada que da acceso al garaje y al portal. El edificio solo tiene 6 viviendas, u oficinas, y el garaje solo 6 plazas. El zaguán, que es un recorrido compartido por vehículos y por las personas, es totalmente horizontal, por lo que no tiene consideración de rampa.

En este caso entendemos que no es necesario proteger el recorrido de peatones, y que este puede ser compartido con los vehículos, ya que al no ser una rampa, no le es de aplicación el apartado DB SUA 7 2.2.?

RESPUESTA

La protección del recorrido peatonal por rampas que se exige en SUA 7-2.2 tiene su razón de ser precisamente en la condición de rampa del recorrido y en el riesgo para los peatones que puedan circular por ellas derivado de la mayor dificultad de conducción y control de los vehículos, especialmente cuando el trazado es curvo.

Por ello consideramos que, en efecto, cuando se trata de un zaguán o paso de carruajes horizontal de uso simultaneo para personas y vehículos dicho riesgo es irrelevante y por tanto la protección que exige SUA 7-2.2 es innecesaria, salvo cuando se trate del caso contemplado en el artículo SUA 7-3.1 en el que sí habría que cumplir la protección que en él se establece.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

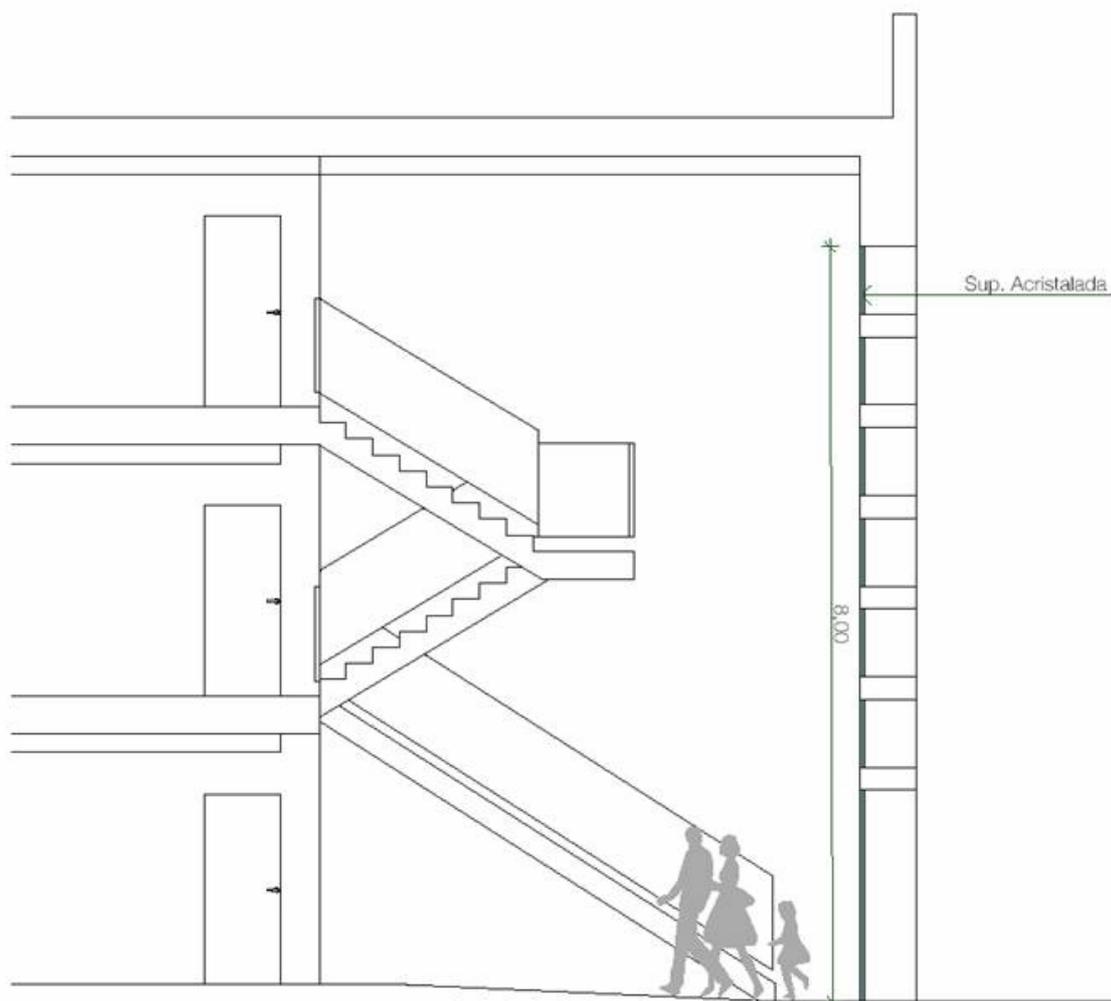
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

CONSULTA

Mediante el presente escrito le quiero transmitir nuestra duda sobre la aplicación del DBSUA Art.5 en relación con la limpieza de acristalamientos exteriores de las zonas comunes de un edificio de uso residencial.

Las superficies acristaladas exteriores de un edificio de uso residencial, que protegen espacios en doble o triple altura (muros cortina, celosías acristaladas, etc.) ¿deben cumplir las condiciones de limpieza descritas en el DB-SUA Art.5 párrafos a y b? (Ver sección esquemática en pág.2)

O dado que se trata de espacios comunes, la comunidad de vecinos, ¿podiera contratar su limpieza a empresa especializada con maquinaria y plataformas apropiadas para tal fin?



RESPUESTA

Las condiciones que se establecen en SI 1-5, dirigidas a facilitar la limpieza de los acristalamientos exteriores de los edificios de uso Residencial Vivienda en condiciones de suficiente seguridad, son aplicables tanto a los acristalamientos de las viviendas, como a los de las zonas comunes de dichos edificios.

Aunque ciertamente una comunidad puede optar por “contratar su limpieza a empresa especializada”, no parece razonable que dicha **opción** acabe siendo en la práctica una **obligación** impuesta por la insuficiente seguridad de las condiciones del proyecto.

José Luis Posada Escobar

Jefe del Área de Seguridad y Accesibilidad

Ministerio de Fomento - Secretaría de Estado de Vivienda y Actuaciones Urbanas

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda